

Presentación: 15/07/2022



Hora: ..... Expte. N° .....

Excmo. Sr. Alcalde Municipal ..... Sr. Concejales .....

Se Adjunta: NOTAS VEITES

**ORDENANZA N° 13/2022**

Auxiliar Administrativa .....

VISTO: MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Recibido por .....

La dificultad que tienen algunas personas con discapacidad en la comunicación y el lenguaje, y;

**CONSIDERANDO:**

Que nuestro país adhirió a la “Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad” mediante la ley 26.378, sancionada el 21 de marzo de 2.008 y promulgada en junio del mismo año.

Que en su artículo 21 inciso b, dice: “aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”.

Que la comunicación y el lenguaje son esenciales para todo ser humano, para relacionarse con los demás, para aprender, disfrutar en espacios de recreación, servicios gastronómicos, y para participar en la sociedad. En la actualidad, gracias a estos sistemas, no se ven frenadas las causas de las dificultades en el lenguaje oral.

Que por esta razón, todas las personas, ya sean niños, jóvenes, adultos o ancianos, que no han adquirido o han perdido un nivel de habla suficiente para comunicarse de forma satisfactoria, necesitan usar Sistemas Aumentativos Alternativo (SAAC).

Que los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), dentro de los cuales están contenidos los pictogramas, son productos, equipamientos o sistemas destinados a compensar las limitaciones funcionales de las personas con discapacidad.

Que el Estado Municipal debe promover medidas tendientes a la independencia de las personas con discapacidad que posibiliten un plano de igualdad.

Que tienen la ventaja de permitir desde un nivel de comunicación muy básico, que se adapta a personas con niveles cognitivos bajos o en etapas muy iniciales, hasta un nivel de comunicación muy rico y avanzado.

Que las personas con trastornos del neurodesarrollo y/o no poseen lectoescritura necesitan desarrollar su autonomía.

Que los pictogramas constituyen un recurso capaz de adaptarse a diversos propósitos comunicativos en contextos de diversidad.

Que ofrecer ilustraciones es ampliarles las fronteras, darles un nuevo mundo lleno de posibilidades a personas con problemas de desarrollo y lectoescritura.

Que los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC) son formas de expresión diferentes del lenguaje hablado que tienen como objetivo aumentar el nivel de expresión y/o compensar los niveles de comunicación.

Que la inclusión, busca que todas las personas participemos y compartamos los mismos ámbitos.

Que estos sistemas pueden utilizarse en todas las áreas, trabajo, turismo, educación, comercio, etc.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1):** Establézcase en el Departamento de Tupungato, la disposición de cartas de menú con pictogramas en todos los comercios cuyo rubro sea el gastronómico, quienes deberán contar con al menos un (1) ejemplar por negocio con sistema de pictogramas, y anunciarlo públicamente en un lugar visible.

**ARTÍCULO 2):** Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar inspecciones y tomar denuncias a los fines de velar por el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 3):** Los menús inclusivos deberán ser expresados con pictogramas, conteniendo la información de todos los platos de comidas, bebidas, postres, opciones y/o contenidos en general de la carta de menús en formato papel y digital.

**ARTÍCULO 4):** Se exceptúa el denominado “Menú del día” o “Menú turista”, el cual en caso de ser requerido por la persona con discapacidad le deberá ser informado verbal y claramente por quien tenga la atención del lugar con la más completa información relativa al mismo.

**ARTÍCULO 5):** En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, previa intimación, por única vez, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de esta, y manteniéndose la infracción se aplicarán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 6):** Los comercios comprendidos por la presente Ordenanza deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7):** El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tupungato deberá establecer publicidad acerca de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación locales y los comercios comprendidos por la presente Ordenanza recibirán información concisa sobre los sistemas pictográficos o pictogramas.

**ARTÍCULO 8):** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós

  
Gastón C. Livellara  
Secretario H.C.D.  
Tupungato



  
Antonio Balderrama  
Presidente H.C.D.  
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 446/2022  
da Fecha 18.07.2022